REPUBLICA DE COLOMBIA

UNIDAD NACIONAL PARA LA GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES

RESOLUCIÓN No. N°1 0 2 3

(2 3 NOV 2 0 2 6)

"POR LA CUAL SE CORRIGEN UNOS ERRORES FORMALES DE DIGITACIÓN Y TRANSCRIPCIÓN CONTENIDOS EN LA RESOLUCIÓN No. 0099 DEL 09 DE FEBRERO DE 2026 Y EN LA RESOLUCIÓN No. 0851 DEL 23 DE SEPTIEMBRE DE 2026, RELACIONADOS CON LA IDENTIFICACIÓN DEL FONDO DE INVERSIÓN COLECTIVA Y SE REALIZA UNA PRORROGA AL *PLAZO DE EJECUCIÓN Y LEGALIZACIÓN DE LOS RECURSOS*."

EL DIRECTOR GENERAL DE LA UNIDAD NACIONAL PARA LA GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES,

EN SU CALIDAD DE ORDENADOR DEL GASTO DEL FONDO NACIONAL DE GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES – FNGRD

En uso de sus atribuciones constitucionales, legales y reglamentarias, en particular las conferidas por la Constitución Política, el artículo 11 del Decreto Ley 4147 de 2011, los artículos 1, 2, 3, 18, 47, 56, 57, 58, 65 y 80 de la Ley 1523 de 2012, el Decreto 1289 de 2018, , las demás normas concordantes y,

CONSIDERANDO

Que el artículo 209 de la Constitución Política prescribe que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad.

Que la Ley 1523 de 2012 adoptó la Política Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres y constituyó el Fondo Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (FNGRD) como una cuenta especial de la Nación destinada a financiar acciones para el conocimiento y la reducción del riesgo, así como para la preparación, respuesta y recuperación en situaciones de desastre o calamidad pública.

Que mediante la Resolución No. 0099 del 09 de febrero de 2026, la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres (UNGRD), a través de la Subdirección para la Reducción del Riesgo en calidad de Ordenadora del Gasto Delegada del FNGRD, ordenó una transferencia económica directa a favor del Municipio de Chinchiná (Caldas) por valor de DOS MIL MILLONES DE PESOS M/CTE ($2.000.000.000,00), con el propósito de apoyar las acciones de reducción del riesgo en el marco de la declaratoria de calamidad pública adoptada mediante Decreto Municipal No. 058 del 02 de junio de 2025 y prorrogada por el Decreto Municipal No. 149 del 26 de noviembre de 2025, amparada en el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 25-1805 del 23 de diciembre de 2025.

Que en el encabezado general, epígrafe y considerandos de la citada Resolución No. 0099 de 2026 se determinó que la citada transferencia se dirigiría al Fondo de Inversión Colectiva de Alta Liquidez - FIC No. 001001056969, aperturado por Fiduciaria La Previsora S.A. para el Municipio de Chinchiná (Caldas); sin embargo, al transcribir el texto del Artículo 1º de la parte resolutiva, se incurrió en un yerro caligráfico o error formal de digitación al indicar en la transcripción del objeto: '...FONDO DE INVERSIÓN COLECTIVA DE ALTA LIQUIDEZ FIC No. 001001056647...', registrando un número de cuenta FIC erróneo (001001056647) en lugar del correcto (001001056969).

Que, de igual manera, en el Artículo 8º (SEGUIMIENTO), Parágrafo 1º (FUNCIONES DEL COMITÉ TÉCNICO ADMINISTRATIVO), numerales 1 y 3 de la Resolución No. 0099 del 09 de

febrero de 2026, se incurrió en un error material al mencionar como entidad territorial al 'Municipio de Supía' en vez del 'Municipio de Chinchiná', a pesar de que el Comité Técnico fue conformado en el encabezado de dicho artículo por las autoridades y funcionarios del Municipio de Chinchiná y los recursos fueron transferidos a esta última entidad territorial.

Que posteriormente, mediante la Resolución No. 0851 del 23 de septiembre de 2026, el Director General de la UNGRD ordenó la modificación de la Resolución No. 0099 de 2026, adicionando la suma de CIENTO DIECIOCHO MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y OCHO PESOS CON SESENTA Y OCHO CENTAVOS M/CTE ($118.285.898,68) y prorrogando por dos (2) meses el término de ejecución y legalización.

Que al citarse textualmente en el considerando cuarto de la Resolución No. 0851 del 23 de septiembre de 2026 el tenor literal del Artículo 1º de la Resolución No. 0099 de 2026, se reprodujo y transcribió involuntariamente el error material relativo al número de FIC '001001056647', cuando el número legal, operativo y presupuestalmente constituido y vigente para el Municipio de Chinchiná es el FIC No. 001001056969, tal como fue señalado en el título y en el articulado restante de dicha resolución modificatoria.

Que, en el mismo sentido, el artículo 45 de la Ley 1437 de 2011, de manera textual señala:

> ***ARTÍCULO 45. CORRECCIÓN DE ERRORES FORMALES****. En cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, se podrán corregir los errores simplemente formales contenidos en los actos administrativos, ya sean aritméticos, de digitación, de transcripción o de omisión de palabras. En ningún caso la corrección dará lugar a cambios en el sentido material de la decisión, ni revivirá los términos legales para demandar el acto. Realizada la corrección, esta deberá ser notificada o comunicada a todos los interesados, según corresponda.*

Que, en ese mismo sentido, el tratadista Luis Enrique Berrocal Guerrero, en su libro "*Manual del Acto Administrativo*" (editorial Librería del Profesional, Bogotá, 2001, Págs. 268 y siguientes) señala:

> *(…) corrección material del acto: Se presenta cuando el acto es modificado por errores materiales en su formación y trascripción, los cuales pueden ser de escritura, de expresión, numéricos, etc., y que no implica extinción ni modificación esencial del acto.*
>
> *Los errores que san lugar a esta corrección son los que se presentan en la parte resolutiva del acto, (...) y se hará en otro acto administrativo, que se integra al que es objeto de corrección. Sus efectos en el tiempo son retroactivos. (…)*

Que la Honorable Corte Constitucional y el Consejo de Estado han reiterado de forma pacífica y uniforme que la corrección de errores de transcripción o digitación en los actos administrativos no altera la sustancia del acto administrativo, ni revoca los derechos subjetivos o mandatos conferidos, sino que busca dotar de certeza jurídica y armonía fáctica a las decisiones adoptadas por la Administración.

Que, de acuerdo con la normativa y doctrina citada, en cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, se podrán corregir los errores simplemente formales contenidos en los actos administrativos, ya sean aritméticos, de digitación, de transcripción o de omisión de palabras.

Que los errores identificados corresponden a inconsistencias de digitación y transcripción que resultan verificables a partir del contenido integral de los actos administrativos, toda vez que la decisión de transferir los recursos fue adoptada a favor del Municipio de Chinchiná y dirigida al Fondo de Inversión Colectiva identificado con el número 001001056969, circunstancia que se encuentra consignada de manera consistente en el encabezado, objeto y demás disposiciones

de las resoluciones objeto de corrección. De igual manera, la referencia al Municipio de Supía en los numerales 1 y 3 del parágrafo primero del artículo octavo de la Resolución No. 0099 de 2026 resulta ajena a la decisión adoptada, pues tanto la entidad receptora de los recursos como los funcionarios que integran el Comité Técnico Administrativo corresponden al Municipio de Chinchiná.

Que mediante comunicación del 11 de noviembre de 2026, la Alcaldesa encargada del Municipio de Chinchiná (Caldas), en su calidad de representante de la entidad territorial y en atención a las responsabilidades asumidas como ejecutora de los recursos transferidos, solicitó a la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres – UNGRD una nueva prórroga del plazo establecido para la ejecución y legalización de los recursos autorizados mediante la Resolución No. 0099 del 09 de febrero de 2026, modificada por la Resolución No. 0851 del 23 de septiembre de 2026, hasta el quince (15) de febrero de 2027.

Que, como fundamento de la solicitud, el Municipio de Chinchiná expuso que durante el desarrollo de las obras de mitigación y estabilización del talud se identificaron condiciones geotécnicas y características particulares del terreno que hicieron necesario ajustar las cantidades inicialmente contempladas, especialmente en actividades de excavación, conformación y perfilamiento de taludes, manejo y conducción de aguas, obras en concreto, transporte de materiales y actividades de bioingeniería.

Que, de acuerdo con la justificación técnica presentada por la Administración Municipal, las condiciones identificadas durante la ejecución hicieron necesaria la ampliación de las intervenciones hacia las terrazas superiores del talud, particularmente las terrazas 10 y 11, con el propósito de garantizar la estabilidad integral de la ladera y la efectividad de las obras de reducción del riesgo.

Que el Municipio manifestó que las actividades pendientes presentan características técnicas particulares, relacionadas con las condiciones topográficas del sector, las pendientes del terreno, las restricciones de acceso y la necesidad de ejecutar determinados procesos constructivos de manera secuencial, circunstancias que inciden en el tiempo requerido para culminar las intervenciones autorizadas.

Que, adicionalmente, la Administración Municipal señaló la necesidad de disponer de un plazo suficiente para adelantar los procedimientos administrativos, técnicos, financieros y documentales asociados al seguimiento, verificación, cierre y legalización de los recursos transferidos, incluyendo la consolidación de los soportes contractuales, los avances físicos y presupuestales, los pagos realizados y la documentación que permita acreditar la correcta destinación de los recursos públicos.

Que la solicitud municipal precisa que la ampliación requerida no comporta una nueva adición presupuestal a los recursos autorizados por la UNGRD, ni modifica la destinación específica de estos, sino que tiene como finalidad disponer de un plazo adicional para culminar las actividades de reducción del riesgo y cumplir integralmente las obligaciones de ejecución, seguimiento y legalización de los recursos transferidos.

Que, en consecuencia, el Municipio de Chinchiná solicitó ampliar el plazo de ejecución y legalización de los recursos hasta el quince (15) de febrero de 2027, de manera que se permita continuar con las actividades autorizadas a partir del veinticuatro (24) de noviembre de 2026 y hasta la fecha indicada, manteniendo las condiciones de destinación, administración, seguimiento y control establecidas en las Resoluciones No. 0099 del 09 de febrero de 2026 y No. 0851 del 23 de septiembre de 2026.

Que la solicitud de ampliación del plazo debe analizarse de manera independiente de las correcciones formales objeto del presente acto administrativo, por cuanto corresponde a una modificación de las condiciones temporales inicialmente autorizadas, sustentada en las

circunstancias técnicas, administrativas y financieras expuestas por el Municipio de Chinchiná y sujeta a la valoración y aprobación de la UNGRD, en su calidad de Ordenadora del Gasto del Fondo Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres – FNGRD

Que, en consecuencia, las correcciones que se efectúan mediante el presente acto administrativo tienen carácter estrictamente formal, no modifican la voluntad administrativa expresada en las resoluciones objeto de corrección, no alteran la destinación de los recursos, su cuantía, las condiciones de ejecución, los plazos autorizados ni las responsabilidades asignadas a la entidad territorial receptora.

RESUELVE

ARTÍCULO 1º. ACLARACIÓN DEL ARTÍCULO PRIMERO DE LA RESOLUCIÓN No. 0099 DE 2026. Aclarar el Artículo 1º de la Resolución No. 0099 del 09 de febrero de 2026, en el sentido de corregir el error mecanográfico y de transcripción en la identificación del número de FIC señalado en su objeto, el cual quedará redactado de la siguiente manera:

"ARTÍCULO 1. Transferir al Fondo de Inversión Colectiva de Alta Liquidez No. 001001056969 de Fiduprevisora S.A., a través de inversión cuyo objeto es: «POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA UNA TRANSFERENCIA ECONÓMICA DIRECTA HACIA EL FONDO DE INVERSIÓN COLECTIVA DE ALTA LIQUIDEZ - FIC No. 001001056969, ABIERTO PARA EL MUNICIPIO DE CHINCHINÁ EN EL DEPARTAMENTO DE CALDAS, COMO APOYO SUBSIDIARIO Y COMPLEMENTARIO ATENDIENDO A LA SOLICITUD REALIZADA POR EL MUNICIPIO, EN VIRTUD DE LA DECLARATORIA DE CALAMIDAD PÚBLICA EXPEDIDA MEDIANTE DECRETO No. 058 DEL 02 DE JUNIO DE 2025 PRORROGADA MEDIANTE DECRETO No. 149 DEL 26 DE NOVIEMBRE DE 2025, PARA REALIZAR LA EJECUCIÓN DE ACCIONES REDUCCIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES EN EL MARCO DE LA RESPUESTA Y RECUPERACIÓN», recursos por valor de DOS MIL MILLONES DE PESOS M/CTE ($2.000.000.000,00) para que sean administrados por el Municipio de Chinchiná. Estos recursos se encuentran amparados con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 25-1805 del 23 de diciembre de 2025."

ARTÍCULO 2º. ACLARACIÓN DEL PARÁGRAFO 1º DEL ARTÍCULO OCTAVO DE LA RESOLUCIÓN No. 0099 DE 2026. Aclarar los numerales 1 y 3 del Parágrafo 1º del Artículo 8º de la Resolución No. 0099 del 09 de febrero de 2026, corrigiendo la referencia indebida al Municipio de Supía, los cuales quedarán así:

"ARTÍCULO 8. SEGUIMIENTO. (...)
PARÁGRAFO 1. FUNCIONES DEL COMITÉ TÉCNICO ADMINISTRATIVO. Dentro de las funciones del Comité estarán:

(...)

1. Avalar el plan de trabajo, con plan de inversiones y cronograma, presentado por el Municipio de Chinchiná, en conjunto con los designados por la UNGRD para el seguimiento a la ejecución y legalización de la transferencia de los recursos.

(...)

3. Revisar los informes mensuales emitidos por el Municipio de Chinchiná y presentar un informe al Ordenador del Gasto del Fondo Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres - FNGRD, de la ejecución de los recursos."

ARTÍCULO 3º. CORRECCIÓN DEL ERROR DE TRANSCRIPCIÓN CONTENIDO EN EL CONSIDERANDO CUARTO DE LA RESOLUCIÓN No. 0851 DEL 23 DE SEPTIEMBRE DE 2026. Corregir el error de transcripción contenido en el considerando cuarto de la Resolución No. 0851 del 23 de septiembre de 2026, en el cual se reprodujo el número de Fondo de Inversión Colectiva 001001056647, para precisar que el número correcto corresponde al FIC

No. 001001056969, abierto por Fiduciaria La Previsora S.A. para el Municipio de Chinchiná, departamento de Caldas.

En consecuencia, toda referencia contenida en dicho considerando al FIC No. 001001056647 deberá entenderse realizada al FIC No. 001001056969, sin que ello implique modificación alguna de la adición de recursos, de su destinación específica, de las condiciones de administración, ejecución y legalización, ni de las demás determinaciones adoptadas mediante la Resolución No. 0851 de 2026.

ARTÍCULO 4º. PRÓRROGA DEL PLAZO DE EJECUCIÓN Y LEGALIZACIÓN DE LOS RECURSOS. Prorrogar hasta el quince (15) de febrero de 2027 el plazo establecido para la ejecución y legalización de los recursos autorizados mediante la Resolución No. 0099 del 09 de febrero de 2026, modificada por la Resolución No. 0851 del 23 de septiembre de 2026.
En consecuencia, modificar el artículo quinto de la Resolución No. 0099 del 09 de febrero de 2026, previamente modificado por el artículo segundo de la Resolución No. 0851 del 23 de septiembre de 2026, el cual quedará así:

> *"ARTÍCULO QUINTO. PLAZO DE EJECUCIÓN Y LEGALIZACIÓN DE LOS RECURSOS. Establecer como plazo para la ejecución y legalización de los recursos transferidos al Municipio de Chinchiná (Caldas), en virtud de la presente resolución, hasta el quince (15) de febrero de 2027, término dentro del cual la entidad territorial deberá adelantar las actividades autorizadas, así como cumplir las obligaciones de seguimiento, control, presentación de informes y legalización de los recursos, de conformidad con las condiciones establecidas en el presente acto administrativo y sus modificaciones".*

PARÁGRAFO. La presente prórroga no implica adición presupuestal ni modificación del valor de los recursos inicialmente autorizados y posteriormente adicionados mediante la Resolución No. 0851 del 23 de septiembre de 2026. En consecuencia, se mantienen la destinación específica de los recursos, los objetivos de reducción del riesgo de desastres y las demás condiciones de administración, ejecución, seguimiento y control establecidas en los actos administrativos correspondientes.

ARTÍCULO 5º. RESPONSABILIDAD DE EJECUCIÓN Y LEGALIZACIÓN. El Municipio de Chinchiná (Caldas), en su condición de entidad ejecutora y receptora de los recursos, continuará siendo responsable de su administración, ejecución, seguimiento, control y legalización, así como de la presentación de los informes y soportes técnicos, administrativos, financieros y contractuales que acrediten su correcta inversión, de conformidad con las disposiciones establecidas en las Resoluciones No. 0099 de 2026 y No. 0851 de 2026.

ARTÍCULO 6º. INTEGRIDAD Y VIGENCIA DE LAS DEMÁS DISPOSICIONES. Las correcciones formales efectuadas mediante los artículos primero, segundo y tercero de la presente resolución se entienden incorporadas a las Resoluciones No. 0099 del 09 de febrero de 2026 y No. 0851 del 23 de septiembre de 2026. Así mismo, la prórroga del plazo dispuesta en el artículo cuarto modifica exclusivamente el término de ejecución y legalización de los recursos, sin alterar su valor, destinación específica, condiciones de administración, responsabilidades de la entidad territorial receptora ni mecanismos de seguimiento y control. Las demás disposiciones de las resoluciones mencionadas que no hayan sido objeto de modificación mediante el presente acto administrativo permanecen vigentes.

ARTÍCULO 7º. COMUNICACIÓN Y NOTIFICACIÓN. Notificar personalmente el contenido de la presente resolución al representante legal del Municipio de Chinchiná (Caldas), de conformidad con lo previsto en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – Ley 1437 de 2011, y comunicar el presente acto administrativo a Fiduciaria La Previsora S.A. – FIDUPREVISORA S.A. y a las dependencias técnicas, jurídicas y financieras competentes de la UNGRD para los trámites a que haya lugar.

Continuación de la Resolución *"POR LA CUAL SE CORRIGEN UNOS ERRORES FORMALES DE DIGITACIÓN Y TRANSCRIPCIÓN CONTENIDOS EN LA RESOLUCIÓN No. 0099 DEL 09 DE FEBRERO DE 2026 Y EN LA RESOLUCIÓN No. 0851 DEL 23 DE SEPTIEMBRE DE 2026, Y SE REALIZA UNA PRORROGA AL PLAZO DE EJECUCIÓN Y LEGALIZACIÓN DE LOS RECURSOS*"

ARTÍCULO 8º. VIGENCIA Y RECURSOS. La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición, sin perjuicio de las reglas aplicables a su notificación y comunicación. Contra las decisiones adoptadas procederán los recursos que resulten legalmente procedentes, de conformidad con la naturaleza y contenido de cada determinación, en los términos de la Ley 1437 de 2011

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D.C., a los 23 NOV 2026

Firmado digitalmente por TAMAYO ROLDAN DAVID SANTIAGO

DAVID SANTIGO TAMAYO ROLDAN
DIRECTOR GENERAL
Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres
Ordenador del Gasto del Fondo Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres - FNGRD

Proyecto: Pedro Luis Garces Escobar/ GGC
Revisó: Alejandro Acosta- Líder GGC
Jessica Andrea Chica Tapasco / Secretaria General UNGRD